

BOLETÍN DE ACLARACIONES NRO. 2
ADQUISICIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE
PROCESAMIENTO DE BASE DE DATOS
CÓDIGO: EC-L1253-P00019

En alcance a la siguiente pregunta

PREGUNTA 122.-

(...) En la Sección V. Formularios de oferta, en la CARTA DE OFERTA, literal (i) se indica;

(i) “Una Oferta por Oferente: No estamos presentando ninguna otra Oferta como Oferentes individuales, y no estamos participando en ninguna otra Oferta ni como miembros de una APCA ni como subcontratistas, y cumplimos con los requisitos de las IAO 5.3, sin considerar las Ofertas Alternativas presentadas de acuerdo con las IAO 14.

Para poder prestar servicios de soporte correctivo (Oracle Premier) en un territorio determinado, Oracle exige que el partner tenga vigentes:

Un convenio vigente de PSA (Public Sector Agreement)

Un convenio de FDS (Field Delivery Support)

A la presente fecha solamente hay una compañía en Ecuador que cumple con ambos requisitos, por lo que los servicios antes mencionados no pueden ser provistos por ninguna otra compañía.

En caso de que este proveedor participe en la presente licitación, solicitamos se permita que otros participantes podamos subcontratarlo para prestar estos servicios y así permitir la participación de varios oferentes.

Misma que fue respondida de la siguiente manera:

RESPUESTA 122.-

Estimado oferente, de ser el caso deberá regirse a lo establecido en la Solicitud de Ofertas para la constitución de APCA, lo expuesto por usted (subcontratación) no aplica para el presente proceso. Adicionalmente, el contratista será responsable de cumplir con lo expuesto en la solicitud de oferta respecto a los mantenimientos preventivos y correctivos.(...)

Al respecto el CTES realiza la siguiente aclaración como alcance a la respuesta que precede:

Estimado oferente, la prohibición de subcontratación establecida en la Solicitud de Ofertas aplica en los términos generales del contrato. No obstante, dicha prohibición no comprende los acuerdos comerciales directos que el fabricante Oracle Corporation haya establecido con canales autorizados en el territorio ecuatoriano para la prestación del soporte correctivo de hardware, a través de convenios corporativos del tipo PSA (Public Sector Agreement) y FDS (Field Delivery Support). Dichos acuerdos son condiciones definidas unilateralmente por el fabricante como parte de su ecosistema de distribución, y no constituyen subcontratación en los términos del Contrato. En consecuencia, el oferente adjudicatario podrá coordinar el componente de soporte correctivo con el canal habilitado por Oracle en Ecuador bajo dichos acuerdos, sin que ello se considere un incumplimiento de las condiciones del presente proceso. La responsabilidad contractual frente al SRI seguirá recayendo en su totalidad sobre el contratista adjudicatario.